



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2021-00023-00
DEMANDANTE: MARICELA CASTILLO MEJIA
DEMANDADO: GIPAR INTERNACIONAL S.A. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el curador *ad litem* de las personas emplazadas, ha dado contestación a la presente demanda.

Por ello, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a efectuar el correspondiente;

DECRETO DE PRUEBAS

1. Por la parte demandante:

1.1. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda.

1.2. Testimoniales: Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- GONZALO MONTENEGRO ROMERO.
- BLANCA LILIA RIAÑO BENAVIDEZ.
- CARLOS ARCÁNGEL MORERA VARGAS.
- JOSÉ ARCÁNGEL MORERA RUBIANO

2. Por la parte demandada GIPAR INTERNACIONAL S.A.

2.1. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con su escrito de contestación.

2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará en interrogatorio de parte la declaración de la demandante MARICELA CASTILLO MEJIA.

2.3. Testimoniales: Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- CAROLINA JUANA ESTEFANIA TUREK KUNZEL
- JULIAN ALONSO ANGEL FIGUEROA
- FIDEL CAJAMARCA
- JORGE AYALA

- SANDRA CECILIA PARRA ARANGO

3. Por el curador *ad litem*:

- 3.1. Testimoniales:** Solicita la declaración de los mismos testigos señalados por la parte demandante, sin embargo, su solicitud no acredita el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P., por lo que esta solicitud se negará.
- 3.2. Oficios:** Solicita el curador se oficie al IGAC para que aquel certifique y verifique los linderos del inmueble objeto de Litis. La anterior prueba será negada, como quiera que en la práctica correspondería a un dictamen pericial, debiendo recordar que la parte que pretenda hacer valer aquella prueba en el proceso, deberá así aportarlo en la debida oportunidad probatoria. Art. 227 C.G.P.

4. De oficio

- 4.1 Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.
- 4.2 Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio exhaustivo al representante legal de la sociedad demandada GIPAR INTERNACIONAL S.A.S.
- 4.3 Peritaje:** Se designará como perito a DAVID ROBAYO Técnico en Topografía, para que efectúe levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el término de 15 días. Igualmente se fijarán sus gastos provisionales de la pericia, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por el curador *ad litem* de las personas emplazadas.
2. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.

3. **FIJAR** como gastos procesionales de la pericia la suma de \$600.000, en favor del perito previamente designado, lo cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito -allegando constancia de ello al Despacho- o consignándolos a órdenes de este Despacho.
4. **CONCEDER** al perito DAVID ROBAYO GARCIA el término de 10 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaría** comuníquese a su correo electrónico darobayo8@gmail.com Cel.: 3124265886.
5. **ADVERTIR** al perito **DAVID ROBAYO GARCIA** que deberá presentar el dictamen pericial encomendado con una anticipación de al menos 10 días antes de la fecha que a continuación se fijará, el cual simultáneamente al envío al correo institucional del Despacho deberá remitirlo al correo electrónico de los apoderados de las partes, ello en los términos del artículo 231 del C.G.P.
6. **SEÑALAR** el día **MARTES 26 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las prueba decretadas y se dictará la correspondiente **sentencia** de ser posible en esa misma oportunidad. El perito DAVID ROBAYO GARCIA deberá comparecer en la fecha y hora aquí señalada a fin de llevar a cabo la contradicción de su dictamen pericial.

Para el desarrollo de la diligencia, los intervinientes deberán contar con todos los medios de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9676678b11878e996b32a9bb80ac19a5fae676bd3fb13ae95ad09395fc9d9f

Documento generado en 01/03/2022 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>